



Enero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. No. 2022-00125-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: LUZ MARINA DIAZ
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)

Por reunir el título valor base de la ejecución **-Pagaré** **Número 15582734**, junto con sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** identificada con el **NIT. No.- 900.528.910-1** y en contra de **LUZ MARINA DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.308.013** por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **\$7.196.491,00**, valor POR CONCEPTO DE CAPITAL contenido en el pagaré No.15582734 celebrado por las partes el día 14 de Diciembre del 2021 y fecha de vencimiento el 28 de Septiembre de 2022.

1.1.- Por la suma de **\$929.787,00 Moneda Corriente** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 17 de Febrero de 2022 hasta el 28 de Septiembre de 2022.

1.2- Por el equivalente de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.1", a la tasa máxima legal fijada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **29 de Septiembre de 2022** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: ADVERTIR con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MINIMA CUANTÍA**.

Sexto: RECONOCER personería para actuar al **Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ** como apoderado judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.

Septimo: NOTIFIQUESE la presente providencia en la forma prevista en la **ley 2213 del 2022** en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293, haciéndole entrega a la demandada copia de la demanda con sus respetivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez